

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST111/2025

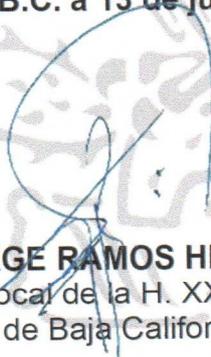
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 342 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo es que esta reforma permitirá que las autoridades traten el delito de robo de animales domésticos con más gravedad, porque pone en peligro a un ser sintiente.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 13 de junio de 2025



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 342 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado tiene la responsabilidad de asegurar la protección de los animales, garantizando su bienestar y protección contra el maltrato, conforme a la Ley de Protección de Animales Domésticos de Baja California.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales en sus primeros dos artículos establece que todos los animales tienen derechos a la vida y el respeto, por lo que los humanos no deben violar estos derechos, sino protegerlos.

La misma Declaración establece que "ningún animal debe ser sometido a malos tratos o crueles y solo en el caso de que sea necesaria su muerte, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia".

A medida que cambia la visión sobre el trato a los animales, los Estados integrantes de nuestra república en México han implementado leyes más estrictas para proteger a los animales. En Baja California, se ha pasado de considerar a los animales como simples objetos a reconocerlos como seres con la capacidad de sentir, por lo que merecen un trato digno.

En México, más de un millón de mascotas sufren maltrato a diario, y la delincuencia ha encontrado formas de lucrar con ellas, lo que convierte este problema en un asunto grave. Existe evidencia que muestra que quienes maltratan animales, eventualmente, pueden volverse violentos con otras personas, lo que refuerza la importancia de abordar esta problemática.

La problemática del maltrato animal afecta tanto a los animales como a sus dueños, generando sufrimiento y afectando la estabilidad emocional y psicológica de las personas. A pesar de los avances legislativos, el maltrato animal sigue aumentando, lo que ha impulsado la necesidad de reforzar la protección de los animales domésticos en la legislación local.

Las mascotas tienen un impacto positivo en el bienestar emocional de las personas, ya que su compañía ayuda a combatir la depresión y aumenta la sensación de seguridad, además de que transmiten valores como la lealtad, el cariño y la alegría, lo que mejora las habilidades sociales de las personas y fomenta una convivencia más positiva.

Los beneficios de tener mascotas van más allá de lo emocional, ya que también ayudan a fortalecer el sistema inmunológico, especialmente en las niñas y niños, Así lo demostró

un grupo de investigadores en México que estudio a aproximadamente 400 niños desde su nacimiento, hasta el primer año de vida y descubrió que aquellos que tenían contacto con mascotas eran más saludables.

Un problema creciente en Baja California es el secuestro de animales domésticos, en especial perros, donde los delincuentes exigen un rescate para devolverlos a sus dueños, conducta que actualmente no se encuentra tipificada en nuestra norma penal.

Aunque no existen datos oficiales sobre esta problemática, se ha documentado a través de denuncias de asociaciones civiles y en redes sociales. Dado que esta situación genera angustia tanto para los animales como para sus dueños, se propone tipificar el secuestro de animales como delito en el Código Penal del Estado.

El Código Penal para el Estado de Baja California incluye sanciones contra el maltrato animal, pero no aborda específicamente el secuestro de animales domésticos.

La propuesta es establecer penas de tres meses a dos años de prisión y multas para quienes retengan o sustraigan a un animal doméstico con multas de lucro o para causar daño. Además, esta reforma permitirá que las autoridades traten estos casos con más gravedad, ya que no se consideran un simple robo, sino una situación que pone en peligro a un ser sintiente, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 342 SEXTIES. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien:	ARTÍCULO 342 SEXTIES. ...

I. Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

II. Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

IV. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre

I. a la V. ...

...

...

dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

VI. A quien con ánimo de obtener un lucro o de causar algún daño, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico del lugar donde se encuentre habitualmente.

Resulta pertinente señalar, que la presente iniciativa surge de las diferentes propuestas presentadas en las sesiones de la comisión que me honro en presidir, llevadas a cabo en los distintos municipios del estado, este documento en particular fue promovido por el Alcalde de la Ciudad de Tecate, Lic. Román Cota Muñoz, en la sesión realizada en la dicha ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 342 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 342 SEXTIES. ...

I. a la V. ...

...

...

VI. A quien con ánimo de obtener un lucro o de causar algún daño, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico del lugar donde se encuentre habitualmente.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ